



DECRETO No. **0212** del 2015

"Por la cual se da por terminado una comisión de servicio para desempeñarse como docentes tutores y un nombramiento temporal"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CORDOBA

En uso de las facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 0971 de 31 de diciembre de 2014, se prorrogó una comisión de servicios a unos servidores públicos docentes para desempeñarse como docentes tutores al servicio del Programa de transformación de la Calidad – Todos A Aprender - y se prorroga nombramientos provisionales a unos docentes de establecimientos educativos de la Secretaría de Educación de Córdoba. En el primer grupo figura el docente CARLOS ANDRES VERGARA PEREIRA, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.676.308; en su reemplazo se nombró a la docente YELIS MILENA ALMARIO SOLANO, identificada con cédula de ciudadanía N° 1066732941.

Que mediante oficio de fecha 18 de marzo de 2015, radicado en el SAC con el N° 5511, dirigido al Secretario de Educación Departamental, licenciado William Tapia Espitia, el docente, CARLOS ANDRES VERGARA PEREIRA, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.676.308, presentó renuncia a la Comisión para desempeñar las funciones como Tutor del Programa Todos a Aprender del Ministerio de Educación.

Que la renuncia es un acto espontáneo y voluntario por excelencia nacido de la libre facultad intrínseca que posee la persona de hacerlo o no hacerlo, es decir, la manifestación espontánea y voluntaria de separarse de un cargo, es necesario que sea aceptada.

Que al renunciar a la comisión otorgada el docente CARLOS ANDRES VERGARA PEREIRA, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.676.308, se debe dar por terminado el nombramiento provisional realizado y el vínculo laboral existente entre el Departamento de Córdoba y la docente YELIS MILENA ALMARIO SOLANO, identificada con cédula de ciudadanía N° 1066732941, con fundamento en el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 que dispone lo siguiente:

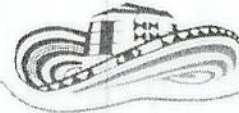
Artículo 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

1. *Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
2. *Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
3. *Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
4. **Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.**
5. *Cuando pierdan vigencia.*

Que en razón y mérito a lo antes expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia a la COMISION DE SERVICIO REMUNERADA, conferida al docente CARLOS ANDRES VERGARA PEREIRA, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.676.308, mediante Decreto N° 0971 de 31 de diciembre de 2014, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente decreto.



DECRETO No. 0212 del 2015

"Por la cual se da por terminado una comisión de servicio para desempeñarse como docentes tutores y un nombramiento temporal"

PARAGRAFO: El docente CARLOS ANDRES VERGARA PEREIRA, deberá reintegrarse a sus funciones en la Institución Educativa La Esperanza del municipio de Planeta Rica.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar por terminado el nombramiento temporal a la docente YELIS MILENA ALMARIO SOLANO, identificada con cédula de ciudadanía N° 1066732941, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez notificado el presente acto administrativo, envíese copia al Grupo de Planta de la Secretaria de Educación Departamental, al Rector de la Institución Educativa La Esperanza del Municipio de Planeta Rica.

ARTÍCULO QUINTO: El presente decreto rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dado en Montería a los,

23 ABR 2015

ALEJANDRO JOSÉ LYONS MUSKUS
Gobernador del Departamento de Córdoba

WILLIAM CESAR TAPIA ESPITIA
Secretario de Educación Dptal.

Aprobó:
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Abogado Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Alexis Lakah Puente – Profesional Universitario SED

[Firma manuscrita]